

CIRCULAR DARA-SAT-100-2019

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPUBLICA

DE: WENDY FLORES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: ACLARACIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN EN FACTURA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMERICA Y LA UNIÓN EUROPEA.

FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2019

A fin de que aplique correctamente la normativa del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, en diferentes escenarios que se han presentado en las aduanas al momento del despacho aduanero, con respecto a la declaración en factura como prueba de origen para gozar de preferencias arancelarias (060) otorgadas en el referido Acuerdo se les comunica lo siguiente:

- Un exportador **autorizado** por parte de la Unión Europea puede extender una declaración en factura sin importar el valor de las mercancías en factura, lo anterior es en base a lo establecido en Artículo 19, párrafo I del Anexo II del AACUE.
- Un exportador **no autorizado** por parte de la Unión Europea puede extender una declaración en factura únicamente por envíos que su valor no sobrepase los 6000 Euros, lo anterior es en base a lo establecido en Apéndice 6, párrafo I del Anexo II del AACUE.
- Un exportador **no autorizado** por parte de la Unión Europea que presente envíos cuyo valor supere el monto de 6,000 Euros, deberá presentar el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, lo anterior es en base a lo establecido en el Artículo 14 del Anexo II del AACUE.
- Un exportador **no autorizado** por parte de la Unión Europea que emita una declaración en factura por envíos superiores al monto de 6000 Euros, deberá ser rechazada pudiendo presentar un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 a posteriori emitido en los términos del Artículo 16 del Anexo II del AACUE.
- Una declaración en factura emitida por un exportador **no autorizado** por parte de la Unión Europea cuyo monto no supere los 6,000 Euros, deberá contener la firma original manuscrita del exportador, lo anterior es en base a lo establecido en el Artículo 19, párrafo 5 del Anexo II del AACUE.

W

Chol

Pág. 2 CIRCULAR No. DARA-SAT-100-2019

- Un exportador **autorizado** no esta en la obligación de firmar una declaración en factura, lo anterior es en base a lo establecido en la segunda parte del párrafo 5 del Artículo 19 del Anexo II del AACUE.

Se derogan a partir de la fecha las Circulares DARA-SAT-198-2018 del 10 de agosto de 2018 y DARA-SAT-221-2018 de fecha 28 de agosto de 2018.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

WF/RA/LT

W

DEROGADA

Boh